DICTAMEN N° 183/20
REF: EXPTE. Nº E26-2020-210-A
PROYECTO DE DECRETO – IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA BONIFICACIÓN TASAS DE INTERÉS

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TÉCNICA
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRIGUEZ

De mi consideración:

Ingresan a consideración de este órgano asesor, las presentes actuaciones, solicitando dictamen respecto de la medida propiciada en el adjunto proyecto de decreto, por medio del cual se propicia imputar al presupuesto de la Jurisdicción 38 – Obligaciones a cargo del Tesoro, el gasto emergente de los convenios formados que hasta el mes de septiembre de 2019 se perfeccionaron con cargo a la entonces Jurisdicción 4 – Ministerio de Hacienda y Finanzas Publicas.

I.- ANTECEDENTES E INFORMES

Las actuaciones se originaron a raíz de la presentación de fojas 1 mediante la cual la Tesorería General de la Provincia, eleva a consideración de la Ministra de Planificación el proyecto de decreto mencionado supra, por ser la encargada de perfeccionar los registros contables de las operaciones de bonificación acaecidas en la cuenta corriente Nº 1445804 perteneciente a la Tesorería General. Que a esa fecha (24/04/2020) cuentan con débitos pendientes de regularizar que ascienden a pesos cuatrocientos millones correspondientes al último trimestre de 2019 y al primer trimestre de 2020, entendiendo dicha demora en redundantes intervenciones que dilatan la registración.

En pos de que los saldos bancarios se correspondan con los saldos contables en tiempo real, no es factible continuar con la descentralización de dicha operatoria.

Por ello es que esa instancia entiende procedente realizar las registraciones en la Jurisdicción 38 – Obligaciones a cargo del Tesoro cuyo servicio administrativo es compartido con la Tesorería General, y los controles pertinentes se

COPIA DIGITAL

realizaran con personal de esa dependencia, reduciendo intervenciones fuera del organismo que dilatan tales registraciones.

Advierte, que la medida solicitada no implica incremento alguno en las erogaciones ya realizadas y/o a realizarse, sino que se trata de un cambio de imputación presupuestaria que redundaría en información confiable, oportuna y de utilidad.

A fs. 4 interviene Contaduría General de la Provincia la que observa que la medida se enmarca en el Art. 141 inc. 9 de la Constitución Provincial y art. 52 apartado c de la Ley Nº 1092-A, no efectuando apreciaciones técnicas que formular al proyecto de decreto que se promueve.

A fs. 6 interviene la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria quien opina que si bien la Jurisdicción 4 (Ministerio de Hacienda y Finanzas) es la que venía registrando las erogaciones de las que se trata en esta actuación, dado el fomento de las actividades económicas en el ámbito del Estado Provincial que se decidió implementar, nada obsta a que sea la Jurisdicción 38 (obligaciones a cargo del tesoro) la que registre estas operaciones teniendo en cuenta que la misma recepta pagos de la deuda Publica Provincial y Transferencias a Organismos Descentralizados (remesas) además de otros gastos no imputables a ninguna jurisdicción en particular. Asimismo, observa que el Servicio Administrativo financiero que procesa las operaciones de la Jurisdicción 38, es el mismo de la Tesorería General que comparte con la Contaduría General de la Provincia, lo que simplifica los procedimientos de obtención de comprobantes y los controles operativos necesarios para la registración y rendición de cuentas respectivas.

En consecuencia, la mencionada dirección entiende procedente el dictado del decreto propuesto aprobando el cambio de imputación de la jurisdicción 4 a la Jurisdicción 38.

A propósito de dichos informes y su naturaleza técnica, cabe recordar que el control de legalidad que ejerce esta Asesoría importa que sus pronunciamientos deban ceñirse a los aspectos estrictamente jurídicos de la situación sometida a estudio, sin abrir juicio de sus contenidos técnicos o económicos, ni sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucrados, por ser ajenos a su competencia funcional (conf. Dictámenes PTN 213:105, 115 y 367).

En ese sentido los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (conf.

COPIA DIGITAL

Dictamen de esta Dirección N° 102/13 y Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

II.- MARCO NORMATIVO

La Constitución de la Provincia del Chaco establece en su art. 141: "*El Gobernador es el mandatario legal de la Provincia y jefe de la administración con los siguientes deberes y atribuciones: inc. 9) Hace recaudar las rentas de la Provincia, decreta su inversión con arreglo a la ley y da a publicidad, por lo menos mensualmente, el estado de la Tesorería"*.

La Ley Nº 1092-A establece en el Artículo 52: Las modificaciones de las cuentas de erogaciones que se considere necesario introducir al presupuesto de la Administración Pública Provincial se autorizarán mediante los instrumentos legales que en cada caso se estipulan seguidamente: inc. c) Modificaciones que impliquen la utilización de cuentas globales de erogaciones incluidas en el presupuesto para atender el refuerzo o la creación de otras (crédito adicional o similar): por decreto del Poder Ejecutivo.

Es dable recordar que los dictámenes emitidos por esta asesoría no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133

III.- CONCLUSION

Atento a lo expuesto precedentemente, y habiendo intervenido favorablemente Contaduría General de la Provincia (fs. 4), Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria (fs. 5) Ministerio de Planificación y Economía (fs. 8), de acuerdo a la normativa aplicable, los informes obrantes en autos y resultando el Gobernador de la Provincia del Chaco competente para el dictado de la medida que se propicia, corresponde le sean elevadas las presentes actuaciones, no encontrando este Servicio Jurídico reparos que formular a la misma, en lo que a materia de su competencia se refiere.

No obstante, en el proyecto de decreto adjunto se deberá incorporar la intervención de esta Asesoría General de Gobierno.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

FECHA: 01-06-2020

Dr. JORGE PABLO ALEGRE
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

COPIA DIGITAL